

RESOLUCIÓN No.

(1342 17 AGO 2021

“Por medio de la cual se modifica un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se ordena un desglose y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 1012 del 31 de diciembre de 2004**, se registraron los vertimientos generados en el perímetro del **MUNICIPIO DE SOCHA**, cuyas fuentes receptoras son la “Quebrada Chiniscua, Santa Lucia y La Florida”.

Que mediante la **Resolución No. 1744 del 29 de diciembre de 2006**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, estableció los objetivos de calidad para las fuentes receptoras denominadas “Quebrada Chiniscua, Santa Lucia y Honda”, como fuentes receptoras de los vertimientos del **MUNICIPIO DE SOCHA**, y se solicitó al Alcalde Municipal, allegar a la Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, teniendo en cuenta los objetivos de calidad establecidos en la misma Resolución.

Que mediante **Resolución No. 1899 del 13 de julio de 2012**, la Subdirección de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, resolvió iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el **NIT. 800.099.210-8**.

Que mediante la **Resolución No. 0780 del 20 de mayo de 2013**, la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, resolvió aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado por el **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con **NIT. 800.099.210-8**, y ratificó los Objetivos de Calidad establecidos para las fuentes denominadas “Quebrada Chiniscua”, “Quebrada Santa Lucía” y “Quebrada Honda”, en la Resolución No. 1744 del 29 de diciembre de 2006.

Que el párrafo primero del artículo segundo ibídem, estableció que el término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos sería de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, siempre y cuando no se presentaran cambios que requirieran la modificación o revocatoria del mismo.

Que el artículo cuarto ibídem estableció que “el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podría ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que, producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios, como los P.M.A.A. (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado), P.G.I.R.S. (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el Diseño Definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación”.

Que mediante **Resolución No. 0781 del 20 de mayo de 2013**, CORPOBOYACÁ, resolvió declarar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado en contra del **MUNICIPIO DE SOCHA**.

Que a través de los **Autos No. 1812 del 27 de agosto de 2014 y No. 2772 del 29 de diciembre de 2015**, la Subdirección de Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, formuló una serie de requerimientos al **MUNICIPIO DE SOCHA**, con el fin de continuar con el trámite administrativo de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante oficio con radicado de entrada No. 003031 del 01 de marzo de 2017, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P.B.E.SPB, presentó la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de 10 municipios, entre los cuales se anexó la solicitud y documento técnico de modificación del **MUNICIPIO DE SOCHA**.

Que mediante **Auto No. 0504 del 20 de abril de 2017**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, dispuso iniciar el trámite administrativo tendiente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con NIT. **800.099.210-8**, y aprobado mediante Resolución No. 0780 del 20 de mayo de 2013.

Que el artículo segundo ibídem, requirió al **MUNICIPIO DE SOCHA**, presentar los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el **Concepto Técnico No. PSMV- 006/17**.

Que mediante oficio con radicado de salida No. **150-010909 del 25 de septiembre de 2017**, CORPOBOYACÁ, realizó seguimiento a la Resolución 0780 del 20 de mayo de 2013, por medio de la cual CORPOBOYACÁ, resolvió aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a nombre del **MUNICIPIO DE SOCHA**, y formuló una serie de requerimientos para continuar con el respectivo trámite administrativo.

Que mediante **Auto No. 0950 del 13 de agosto de 2018**, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, acogió el **Concepto Técnico SPV-0008/18 del 12 de julio de 2018**, y formuló una serie de requerimientos.

Que mediante oficios con radicado de entrada No. **009337 de 16 de mayo de 2019** y No. **018034 de 08 de octubre de 2019**, el alcalde **MUNICIPAL DE SOCHA**, allegó a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, documento con ajustes a la solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que a través del radicado de salida No. **160-009942 de fecha 2 de agosto de 2019**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, remitió la evaluación adelantada al documento de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE SOCHA**, así mismo, se requirió ajustar la documentación correspondiente a la modificación del Plan del Municipio, en aras de continuar con el trámite administrativo.

Que mediante **Auto No.1514 del 26 de diciembre de 2019**, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, acogió el Concepto Técnico No. **SPV-0017/19 del 22 de julio de 2019**, y formuló una serie de requerimientos.

Que mediante radicado de entrada No **160-000113222 del 10 de diciembre de 2020**, CORPOBOYACÁ, reiteró que como titular del trámite administrativo de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, deberá gestionar las acciones necesarias para la articulación de la meta establecida mediante Acuerdo 009 de 2020 con este documento.

Que mediante oficio con radicado de entrada No. 004669 del 09 de marzo de 2021, la Alcaldía Municipal de Socha, allegó el documento de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en atención a los requerimientos hechos por la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental. (11 anexos y 1 CD)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación evaluó la información presentada por el Municipio de Socha, emitiendo el concepto técnico **PSMV-210314 del 13 de julio de 2021**, de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE SOCHA**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo se acoge en su totalidad y entre otros aspectos estableció lo siguiente:

“(…)

3.6 CRONOGRAMA PLAN DE ACCIÓN.

Presentan cronograma de ejecución para cada uno de los programas, proyectos y actividades.

Cronograma corto plazo (año 1 y 2 del PSMV, cuadro 11-3)

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	CORTO PLAZO	
			2021	2022
Mejoramiento de y la infraestructura de recolección, transporte y evacuación de aguas residuales y pluviales	Actualización y ajuste del plan maestro de alcantarillado	Actualización y ajuste del plan maestro de alcantarillado		
	Obras de optimización del sistema de alcantarillado	Optimización redes de alcantarillado para unificación de vertimiento 3 (Pozo 18)		
		Optimización redes de alcantarillado para unificación vertimiento 2, descargas 1 y 2 sobre quebrada Santa Lucia		
		Construcción de redes para mejorar y ampliar la cobertura del sistema de alcantarillado sobre la calle 6 entre carreras 6, 5 y 4 y sobre la calle 1 entre carreras 8 y 10		
		Proceso jurídico y administrativo para servidumbres trazado del interceptor y emisario final y gestión de recursos		
		Construcción del interceptor		
	Construcción sistema de recolección de aguas lluvias	Construcción de la red de alcantarillado pluvial		
Descontaminación de fuentes hídricas	Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales	Proceso jurídico y administrativo para la adquisición del predio para el sistema de tratamiento		
		Estudios y diseños definitivos del sistema de tratamiento de aguas residuales incluye permiso de vertimientos.		

		Adquisición del predio para la construcción del predio		
		Gestión de recursos para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales		
		Construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales		
		Monitoreo y seguimiento de la calidad del vertimiento		
		Monitoreo y seguimiento de la calidad de las quebradas Santa Lucia- La Florida y Chiniscua aguas arriba del ingreso al área urbana y aguas abajo a la salida del área urbana		

Fuente: Actualización PSMV

Cronograma mediano plazo (años 3 a 5 del PSMV)

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	MEDIANO PLAZO		
			AÑO 23	AÑO 24	AÑO 25
Mejoramiento y construcción de la infraestructura de recolección, transporte y evacuación de aguas residuales y pluviales	Actualización y ajuste del plan maestro de alcantarillado	Actualización y ajuste del Plan Maestro de alcantarillado			
	Obras de optimización del sistema de alcantarillado	Optimización redes de alcantarillado para unificación vertimiento 3 (pozo 18)			
		Optimización redes de alcantarillado para unificación vertimiento 2 descargas 1 y 2 sobre quebrada santa lucia			
		Construcción de redes para unificar vertimientos 2 y 3 al vertimiento 1 (sector barrio 20 de julio)			
		Construcción de redes para mejorar y ampliar cobertura del sistema de alcantarillado sobre calle 6 entre carreras 6, 5 y 4 y sobre calle 1 entre carrera 8 y 10			
		Construcción del interceptor			
	Construcción sistema de recolección de aguas lluvias	Construcción de la red de alcantarillado pluvial			
Descontaminación de fuentes hídricas	Construcción del Sistema de	Proceso jurídico y administrativo para la adquisición del predio para el sistema de tratamiento			

	Tratamiento de Aguas Residuales	Estudios y diseños definitivos del sistema de tratamiento de aguas residuales incluye permiso de vertimientos			
		Adquisición del predio para la construcción de la PTAR			
		Gestión de recursos para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales			
		Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales			
		Monitoreo y seguimiento de la calidad del vertimiento			
		Monitoreo y seguimiento de la calidad de las quebradas Santa Lucía- La Florida y Chiniscua aguas arriba del ingreso al área urbana y aguas abajo a la salida del área urbana			

Cronograma largo plazo

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	LARGO PLAZO				
			AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029	AÑO 2030
Mejoramiento y construcción de la infraestructura de recolección, transporte y evacuación de aguas residuales y pluviales	Actualización y ajuste del plan maestro de alcantarillado	Actualización y ajuste del plan maestro de alcantarillado					
	Obras de optimización de sistema de alcantarillado	Optimización redes de alcantarillado para unificación vertimiento 3 (pozo 18)					
		Optimización redes de alcantarillado para unificación vertimiento 2 descargas 1 y 2 sobre quebrada santa lucía					
		Construcción de redes para unificar vertimientos 2 y 3 al vertimiento 1 (sector barrio 20 de julio)					
		Construcción de redes para mejorar y ampliar cobertura del sistema de alcantarillado sobre calle 6 entre carreras 6, 5 y 4 y sobre calle 1 entre carrera 8 y 10					
		Proceso jurídico y administrativo para servidumbres trazado de interceptor y emisario final y gestión de recursos					
		Construcción del interceptor					
	Construcción sistema de recolección de aguas lluvias	Construcción de la red de alcantarillado pluvial					
Descontaminación de fuentes hídricas	Construcción del Sistema de	Proceso jurídico y administrativo para la					

	Tratamiento de Aguas Residuales	adquisición del predio para el sistema de tratamiento						
		Estudios y diseños definitivos del sistema de tratamiento de aguas residuales incluye permiso de vertimientos						
		Adquisición del predio para la construcción de la planta						
		Gestión de recursos para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales						
		Construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales						
		Monitoreo y seguimiento de la calidad del vertimiento						
		Monitoreo y seguimiento de la calidad de las quebradas Santa Lucía – La Florida y Chiniscua aguas arriba del ingreso al área urbana y aguas abajo a la salida del área urbana						

Fuente: Actualización PSMV

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- 5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS- MUNICIPIO DE SOCHÁ" presentado por la Administración Municipal, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera desde el punto de vista Técnico y Ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.
- 5.2 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento "MODIFICACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL PERIMETRO URBANO - MUNICIPIO DE SOCHA" presentado mediante radicado 4669 del 9 de marzo de 2021, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de Socha.
- 5.3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Socha es responsabilidad de la Administración Municipal de Socha y de la Unidad de servicios Públicos en marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales; así mismo, la ejecución del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado 4669 del 9 de marzo de 2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible).
- 5.4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Socha correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Socha y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, en formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", hasta el último día hábil del mes de

Continuación Resolución No. _____Página 7

enero siguiente al periodo de cobro; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.

- 5.5 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante radicado 4669 del 9 de marzo de 2021, se establece para el municipio de Socha la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas en su horizonte de planificación:

Año	DBO5 (Kg/año)	SST (kg/año)
2021	103162.24	72527.91
2022	104300.10	73327.00
2023	112337.43	96091.17
2024	34850.74	19431.93
2025	26425.50	14734.22
2026	26725.72	14901.61
2027	27019.54	15065.44
2028	27326.15	15236.40
2029	27632.75	15407.35
2030	27939.36	15578.31

- 5.6 En articulación con el programa de tasa retributiva y con el acuerdo 009 del 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se establecen la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) y Sólidos suspendidos totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el primero de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025, la Corporación realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de Socha y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el citado acuerdo. Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdos 009 de 2020, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Socha como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta que adelante la Corporación y teniendo como base las cargas proyectadas por el municipio en el PSMV.

- 5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante radicado 4969 del 9 de marzo de 2021, se establece para el municipio de Socha la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ.

Cuadro 10- 1. Identificación de vertimientos y metas de reducción

No	NOMBRE	TIPO VERTIMIENTO	COBERTURA	CAUDAL	FUENTE RECEPTORA	Año proyectado de reducción
1	Vertimiento 1. Colector sector nor- oriental (Barrio 20 de Julio)	Actual	9,36 Há	1,45	Quebrada Santa Lucia	Se unifican los cinco vertimientos en el vertimiento 1, en el año 2022 del PSMV
2	Descarga 1 del pozo 79 A (ubicado en la esquina carrera 11 con calle 8)	Actual	0,46 Há	0,05	Quebrada Santa Lucia	Se elimina en el año 2022
3	Vertimiento 2 (Descarga del pozo 91 sobre la calle 6)	Actual	16, 4 Há	4,06	Quebrada Santa Lucia	Se elimina en el año 2022
4	Descarga 2. ubicada después de la	Actual	0,1 Há	0,05	Quebrada Santa Lucia	Se elimina en el año 2022

No	NOMBRE	TIPO VERTIMIENTO	COBERTURA	CAUDAL	FUENTE RECEPTORA	Año proyectado de reducción
	finalización del boxcoulvert sobre la quebrada Santa Lucia, prolongación de la calle 6 entre carreras 10 y 11)					
5	Vertimiento 3 (Pozo 18 D)	Actual	18,37 Há	4,5	Quebrada Chiniscua	Se elimina en el año 2022

5.8 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

5.9 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Plan de Ordenación y Manejo de la cenca media del Río Chicamocha (Resolución 1871 de 2009 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Socha, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017 y 650 de 2017 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

5.10 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Socha, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo con lo establecido por CORPOBOYACÁ.

5.11 La administración Municipal de Socha y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

5.12 Atendiendo a lo establecido en los términos de referencia para la presentación de PSMV, la administración Municipal de Socha y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá allegar a Corpoboyacá en un término no superior a 15 días posteriores a la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico el plan de acción consolidado a manera de matriz en donde se encuentren unificados los programas, proyectos y actividades con su cronograma de ejecución, indicadores, metas y fuentes de financiación respectivamente firmado por los responsables de la formulación del PSMV.

5.13 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Socha y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales vertidas a la fuente receptora así como a la entrada y salida del sistema de tratamiento una vez este entre en operación con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015; además se deben presentar los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecidos según Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya.

5.14 Para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del PSMV, las anualidades definidas en el PSMV se cuantifican a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto, tomando como año uno el correspondiente al año de aprobación del documento y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del PSMV presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado 4969 del 9 de marzo de 2021.

5.15 La modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizada mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Socha mediante Resolución No. 780 del 20 de mayo de 2013.

5.16 El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

5.17 Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.

(...)"

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Corporación realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, al aire o los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que en el artículo 42 ibídem se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del decreto 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y señalo la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76, dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente: además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1. Servicios Públicos:

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

(...)

76.5. En materia ambiental:

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

(...)"

Que el Decreto 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y

control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en el artículo 9º que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18 ibídem se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado

público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el párrafo único del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19. ibídem se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual además de definir el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1 del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. **El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.** (Subrayado y negrilla fuera de texto original). El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (...)

1342

17 AGO 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 13

Que en el artículo 2 ibídem se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. (...)

Que el artículo 3 ibídem dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que en el artículo 4° ibídem dispone que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)

Que en el artículo 5 ibídem se ordena que una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. La autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° ibídem se instituye que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que en el artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1 de la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que "La información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto

administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor”.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el **NIT. 800.099.210-8**, de conformidad con la **Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004**, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y lo previsto en el artículo cuarto de la **Resolución No. 0780 del 20 de mayo de 2013**, presentó solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, respecto de la cual, una vez fue evaluada, se emitió el concepto técnico **PSMV-210314 del 13 de julio de 2021**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder a la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, los Términos de Referencia expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el **NIT. 800.099.210-8** y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Socha (o el prestador del Servicio Público de Alcantarillado que corresponda), en el marco del desarrollo de sus funciones y competencias en el manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales, son responsables de la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Socha; dicha ejecución se deberá efectuar de conformidad con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, mediante oficio con radicado de entrada 004669 del 9 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del Concepto técnico **PSMV-210314 del 13 de julio de 2021**.

Que en articulación con el programa de tasa retributiva y el Acuerdo 009 del 20 de noviembre de 2020 *“Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025”*, deberán dar cumplimiento a la meta de carga contaminante establecida en el Acuerdo y posteriormente a las metas individuales que les correspondan como sujetos pasivos resultantes de los procesos de consulta.

Que así mismo, y de acuerdo con lo previsto en la **Resolución No. 1744 del 29 de diciembre de 2006**, mediante la cual se establecen los objetivos de calidad para las fuentes receptoras denominadas “Quebrada Chiniscua, Santa Lucía y Honda”, como fuentes receptoras de los vertimientos del Municipio de Socha y la **Resolución No. 0780 del 20 de mayo de 2013**, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Socha y se ratifican los objetivos de calidad, el **MUNICIPIO DE SOCHA** y/o la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Socha (o el prestador del Servicio Público de Alcantarillado que corresponda) deberán buscar de forma gradual dar cumplimiento a los objetivos de calidad planteados en los referidos actos administrativos.

Continuación Resolución No. _____ Página 15

Que es pertinente resaltar que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Socha correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV.

Que es necesario precisar que el incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, por parte del **MUNICIPIO DE SOCHA**, generará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”*.

Que en atención a las directrices de Gestión Documental dispuestas en la nueva Tabla de Retención Documental -TRD- FGD- 01 PARTE B de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, se ordenará efectuar el desglose de unos folios del expediente **OOPV- 00067-04**, los cuales son necesarios para la apertura del nuevo expediente **PSMV- 00005-21** en el que se adelantarán las actuaciones correspondientes a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el **MUNICIPIO DE SOCHA**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación presentada por el **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el **NIT. 800.099.210-8**, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante **Resolución No. 0780 del 20 de mayo de 2013**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será el del horizonte de planificación definido en el Plan de Acción aprobado por la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos es responsabilidad de la Administración Municipal de Socha y de la Unidad de servicios Públicos en marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales, y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el Plan de Acción establecidos en el documento presentado ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el **NIT. 800.099.210-8**, en la implementación de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo

de Vertimientos, debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente al cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 del 2 de octubre de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de Calidad (Resolución 3382 de 2015 y Resolución 1315 de 2020 o la que las modifique o sustituya), Plan de Ordenación y Manejo de la cenca media del Río Chicamocha (Resolución 1871 de 2009 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Socha, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017 y 650 de 2017 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

ARTÍCULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el NIT. 800.099.210-8, según el Plan de Acción establecido en la modificación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, debe cumplir con las siguientes proyecciones de cargas contaminantes, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Año	DBO5 (Kg/año)	SST (kg/año)
2021	103162.24	72527.91
2022	104300.10	73327.00
2023	112337.43	96091.17
2024	34850.74	19431.93
2025	26425.50	14734.22
2026	26725.72	14901.61
2027	27019.54	15065.44
2028	27326.15	15236.40
2029	27632.75	15407.35
2030	27939.36	15578.31

ARTÍCULO TERCERO: Informar al **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el NIT. 800.099.210-8, que de acuerdo con el Plan de Acción presentado ante CORPOBOYACÁ, en el documento de modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se establece la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Cuadro 10- 2. Identificación de vertimientos y metas de reducción

No	NOMBRE	TIPO VERTIMIENTO	COBERTURA	CAUDAL	FUENTE RECEPTORA	Año proyectado de reducción
1	Vertimiento 1. Colector sector nor-oriental (Barrio 20 de Julio)	Actual	9,36 Há	1,45	Quebrada Santa Lucia	Se unifican los cinco vertimientos en el vertimiento 1, en el año 2022 del PSMV
2	Descarga 1 del pozo 79 A (ubicado en la esquina carrera 11 con calle 8)	Actual	0,46 Há	0,05	Quebrada Santa Lucia	Se elimina en el año 2022

No	NOMBRE	TIPO VERTIMIENTO	COBERTURA	CAUDAL	FUENTE RECEPTORA	Año proyectado de reducción
3	Vertimiento 2 (Descarga del pozo 91 sobre la calle 6	Actual	16, 4 Há	4,06	Quebrada Santa Lucia	Se elimina en el año 2022
4	Descarga 2. ubicada después de la finalización del boxcoulvert sobre la quebrada Santa Lucia, prolongación de la calle 6 entre carreras 10 y 11)	Actual	0,1 Há	0,05	Quebrada Santa Lucia	Se elimina en el año 2022
5	Vertimiento 3 (Pozo 18 D)	Actual	18,37 Há	4,5	Quebrada Chiniscua	Se elimina en el año 2022

ARTÍCULO CUARTO: Informar al **MUNICIPIO DE SOCHA**, que en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deben contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al **MUNICIPIO DE SOCHA**, que mediante la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, debe garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro o planificar su adecuado manejo, en caso de requerirse, mediante un ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: El **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el NIT. 800.099.210-8, y/o la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Socha (o el prestador del Servicio Público de Alcantarillado que corresponda), como sujetos pasivos de la tasa retributiva, deberán dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el Acuerdo 009 de 2020 y posteriormente a las metas individuales que les correspondan como sujetos pasivos resultantes de los procesos de consulta.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, realizará la evaluación para ajustar el factor regional, a partir de las cargas vertidas por el Municipio de Socha y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 009 de 2020. Para los años posteriores al quinquenio, definido el Acuerdo 009 de 2020, la evaluación para ajustar el factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al Municipio de Socha como sujeto pasivo, resultante de los procesos de consulta, teniendo como base las cargas proyectadas en el Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el NIT. 800.099.210-8, que CORPOBOYACÁ, realizará el seguimiento y control a la meta individual

de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestos en el Plan de Acción aprobado, correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial. Dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el Ente Territorial y/o prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades:

1. Presentar en el mes de enero de cada año, la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo, junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, para lo cual debe diligenciar el Formato FGP-54 denominado "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", antes del último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro.
2. Presentar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada semestre, los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al concepto técnico **PSMV-210314 del 13 de julio de 2021**, adjuntando los soportes a que haya lugar.
3. Presentar anualmente los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo, tanto del vertimiento como de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento, con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido en la Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya, para lo cual se deben tener en cuenta los parámetros a medir según el uso, de acuerdo con la Resolución 1315 de 2020 expedida por Corpoboyacá, o la que la modifique o sustituya, en donde se adoptan los Criterios de Calidad del Recurso Hídrico dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ; así mismo, deberá presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales a la entrada y salida del sistema de tratamiento con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente de acuerdo con la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas, administrativas y/o situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el **NIT. 800.099.210-8**, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado en la modificación del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO: Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

1342

17 AGO 2021

Continuación Resolución No. _____, Página 19

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ, podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el NIT. 800.099.210-8, y/o el prestador del servicio de alcantarillado deben mantener un programa de socialización, en cuanto al avance de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente y el encargado de liderar dicho proceso será el municipio de Cóbbita y/o el prestador del servicio de alcantarillado, las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar al **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el NIT. 800.099.210-8, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar al **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el NIT. 800.099.210-8, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La administración Municipal de Socha y/o prestador del servicio de alcantarillado, deberá allegar a CORPOBOYACÁ, en un término no superior a 15 días posteriores a la firmeza del presente acto administrativo, el Plan de Acción consolidado a manera de matriz en donde se encuentren unificados los programas, proyectos y actividades con su cronograma de ejecución, indicadores, metas y fuentes de financiación respectivamente firmado por los responsables de la formulación del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al **MUNICIPIO DE SOCHA**, que para efectos del seguimiento a la ejecución de las actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, las anualidades definidas en el PSMV se cuantifican a partir de la firmeza del presente acto administrativo, tomando como año uno el correspondiente al año de aprobación del presente acto administrativo y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del PSMV presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado 4969 del 9 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Informar al **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el NIT. 800.099.210-8, que la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobada a través del presente acto administrativo, no implica la cesación o exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios iniciados por el incumplimiento de los actos administrativos previos a la presente providencia, ni de los efectos que generó el mismo sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

1342

17 AGO 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 20

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Desglosar los documentos obrantes dentro del expediente **OOPV- 00067/04**, visibles del folio 450-474, 564-566, 606-612, 621-628, 645-646, 669-670, 694-877, para insertarlos en la carpeta del expediente **PSMV- 00005/21**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del expediente **OOPV- 00067/04** deberá conservarse copia de los documentos que se desglosen del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el **NIT. 800.099.210-8**, que, en lo sucesivo, la documentación que se allegue con ocasión de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, que se aprueba mediante el presente acto administrativo, deberán tener como destino el expediente **PSMV- 00005/21**.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el **NIT. 800.099.210-8**, que el expediente **OOPV- 00067/04**, continuará vigente para todos los efectos de seguimiento y control realizados por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SOCHA**, identificado con el **NIT. 800.099.210-8**, a través de su representante legal, mediante los Correos Electrónicos: alcaldia@socha-boyaca.gov.co, alcaldia@socha-boyaca.gov.co, teléfonos: 3114409871 y (038) 7 874337, y entréguese copia íntegra y legible del concepto técnico **PSMV-210314 del 13 de julio de 2021** y del formato REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo; de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Juanita Gómez Camacho. Jgc

Revisó: Mónica Chaparro *

Archivado en: RESOLUCIONES Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV-00005-21